

DECRETO N° _____/

TEMUCO, 07 MAY 2021

VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista CONSTRUCTORA CHRISTIAN OPAZO E.I.R.L., de fecha 23 de febrero de 2021, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 84 de fecha 28 de enero de 2021.

2.- La Propuesta Pública N° 5061-54-L120 "*Remodelación Sala IRA del CESFAM Santa Rosa*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 84 de fecha 28 de enero de 2021.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de fecha 12 de marzo de 2021.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 84 de fecha 28 de enero de 2021, se cursó multa de \$1.180.000.- a contratista



CONSTRUCTORA CHRISTIAN OPAZO E.I.R.L., por concepto de atraso en plazo de ejecución del servicio, de 15 días corridos.

2.- Que, mediante carta de fecha 23 de febrero de 2021, la contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, consta que la ciudad de Temuco, producto de la pandemia COVID-19, estuvo en etapa de cuarentena entre el 31 de octubre de 2020 y el 21 de diciembre de 2020, período que comprende la totalidad del plazo de ejecución del contrato.

4.- Que, resulta efectivo que el hecho que una determinada comuna se encuentre en cuarentena provoca una serie de retrasos y alteraciones en el normal funcionamiento de la sociedad, y más aún de la ejecución de una obra específica, como es el caso.

5.- Que, atendido a que el atraso en cuestión se produjo por causa de fuerza mayor no imputable a la consultora, procederá acoger el presente recurso y dejar sin efecto la multa cursada.



DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante CONSTRUCTORA CHRISTIAN OPAZO E.I.R.L., en contra de Decreto Alcaldicio N° 84

de fecha 28 de enero de 2021; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIMÉ SALINAS MANSILLA
ALCALDE



MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Depto. de Salud
Secretaría Municipal
CONSTRUCTORA CHRISTIAN OPAZO E.I.R.L.
Partes